



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecinueve (19) de enero de 2023.

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Actuación	Auto agrega despacho comisorio y otros
Radicado	086344089001201700031100
Demandante	Juan José de la Rosa Caro
Demandado	Celia Rosa Casalins Retamozo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que fue remitido Despacho Comisorio No. 012 del 2018 diligenciado por la Inspección de Policía de Sabanagrande, Atlántico. Por otro lado, la parte ejecutante presentó sustitución de poder y solicitó se fije fecha de audiencia de remate. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente acta de diligencia de secuestro¹ realizada por la Inspectora de Policía del Municipio de Sabanagrande diligenciado el 31 de octubre de 2018.

¹ Folio 42, Documento 01 Expediente Digital.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Como quiera que dicha diligencia fue realizada en debida forma se ordenará agregarse al expediente judicial.

De igual manera, obra en el expediente solicitud de fijación de fecha de remate, pues el bien ya fue avaluado.

Sobre los avalúos, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de 2000², indica que estos deben cumplir con unos requisitos mínimos para que sean considerados válidos. Entre estos, se encuentra que la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un (1) año.

Para el señalamiento de la fecha de remate, el artículo 448 del Código general del proceso indica que se podrá solicitar siempre que los bienes se encuentren embargados, secuestrados y avaluados.

En ese sentido, atendiendo a que el avalúo ha perdido vigencia, por cuánto tiene más de un año de haber sido practicado, no se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma para la fijación de fecha de remate.

Debido a lo anterior, el Despacho se abstendrá de disponer una fecha para la diligencia mencionada, y requerirá a las partes para que alleguen avalúos actualizados del bien inmueble embargado, conforme a la norma citada.

Así mismo, se solicitará se allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble en cuestión.

² ARTÍCULO 2º-Contenido mínimo del informe de avalúo. En desarrollo de los criterios consagrados en el artículo 1º del presente decreto, los avalúos deberán incluir al menos los siguientes elementos (...)

7. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 012 del 2018, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Única de Policía Tránsito del Municipio de Sabanagrande, Atlántico.
2. **ABSTENERSE DE FIJAR FECHA** de remate del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
3. **REQUERIR** a las partes para que presenten avalúo del bien inmueble dado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble en cuestión con la respectiva medida de embargo inscrita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora María Luisa Rivera Mora como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d61a566b1968c083be939ec4bb4fdbefd816b8c73926332ff0cbda84f8c42b4**

Documento generado en 19/01/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>